

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y  
Humanidades, Asunción, Paraguay.**

ISSN en línea: 2789-3855, marzo, 2025, Volumen VI

## **Dilemas de la regulación del divorcio incausado y su vulneración a la intimidad y privacidad familiar**

**Dilemmas of the regulation of unjustified divorce and its  
violation of family intimacy and privacy**

**Francisco Javier Cevallos Ortega**

franciscocevallosortega@hotmail.com  
<https://orcid.org/0009-0002-7491-2822>  
Unidad de Educación a Distancia. Línea de  
la Universidad Nacional de Loja  
Loja – Ecuador

**Jeniffer Patricia Figueroa Robles**

jeniffer.figueroa@unl.edu.ec  
<https://orcid.org/0009-0005-0519-9690>  
Unidad de Educación a Distancia. Línea de  
la Universidad Nacional de Loja  
Loja – Ecuador

**Paulina Leticia Mena Manzanillas**

paulety950@gmail.com  
<https://orcid.org/0009-0002-2352-0968>  
Investigadora independiente  
Loja – Ecuador

**Franco Rafael Loayza Apolo**

loayzafranck@hotmail.com  
<https://orcid.org/0009-0009-2612-139X>  
Investigador independiente  
Loja – Ecuador

**Santiago Vladimir Cabrera Cabrera**

svcabrera07@utpl.edu.ec  
<https://orcid.org/0000-0001-5504-3049>  
Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y  
Adolescencia. Universidad Técnica  
Particular de Loja  
Loja – Ecuador

**DOI:** <https://doi.org/10.56712/latam.v6i2.3681>

**Artículo recibido:** 12 de marzo de 2025.

**Aceptado para publicación:** 26 de marzo de  
2025.

**Conflictos de Interés:** Ninguno que declarar.

  
**Redilat**  
Red de Investigadores  
Latinoamericanos

**NÚMERO**

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i2.3681>

## Dilemas de la regulación del divorcio incausado y su vulneración a la intimidad y privacidad familiar

Dilemmas of the regulation of unjustified divorce and its violation of family intimacy and privacy

**Francisco Javier Cevallos Ortega**<sup>1</sup>

franciscocevallosortega@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0002-7491-2822>

Unidad de Educación a Distancia. Línea de la Universidad Nacional de Loja  
Loja – Ecuador

**Jeniffer Patricia Figueroa Robles**

jeniffer.figueroa@unl.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0005-0519-9690>

Unidad de Educación a Distancia. Línea de la Universidad Nacional de Loja  
Loja – Ecuador

**Paulina Leticia Mena Manzanillas**

paulety950@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0002-2352-0968>

Investigadora independiente

Loja – Ecuador

**Franco Rafael Loayza Apolo**

loayzafranck@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0009-2612-139X>

Investigador independiente

Loja – Ecuador

**Santiago Vladimir Cabrera Cabrera**

svcabrera07@utpl.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0001-5504-3049>

Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Universidad Técnica Particular de Loja  
Loja – Ecuador

Artículo recibido: 12 de marzo de 2025. Aceptado para publicación: 26 de marzo de 2025.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

### Resumen

La figura jurídica del divorcio como parte de una de las instituciones jurídicas de la familia como es el matrimonio, es y ha sido de gran debate desde su regulación en la norma sustantiva, por ello, hoy en día se discute sobre la incorporación del divorcio incausado y la declaración de inconstitucionalidad de las causales del Art. 110 del Código Civil, pues su finalidad es terminar con el sistema causalista, puesto que cuando se pretende dar por terminado el vínculo matrimonial obligatoriamente se debe enunciar alguna causal, es aquí donde se hace conocer al juzgador el por qué se quiere disolver el contrato matrimonial. Por esta razón el objetivo del presente trabajo de investigación fue analizar, jurídica y doctrinalmente si las causales de divorcio vulneran los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la privacidad y a la intimidad de la familia. Para ello, se recurrió a una metodología con enfoque mixto de tipo no experimental y de nivel explicativo, pues las encuestas a jueces de familia, abogados expertos en derecho familiar, defensores públicos dieron un resultado exitoso a la

---

<sup>1</sup> Autor de correspondencia.


problemática planteada, así mismo los métodos dogmático-jurídico, inductivo-deductivo, analítico-sintético, comparativo, histórico-lógico, contribuyeron a corroborar que con la regulación de esta figura jurídica se garantiza el derecho a la intimidad y privacidad familiar.

*Palabras clave:* derecho comparado, divorcio unilateral, inconstitucionalidad, libre desarrollo de la personalidad, sistema causalista

## Abstract

The legal figure of divorce as part of one of the legal institutions of the family such as marriage, is and has been a great debate since its regulation in the substantive norm, therefore, today there is discussion about the incorporation of the uncontested divorce and the declaration of unconstitutionality of the causes of art. 110 of the Civil Code, since its purpose is to end the causal system, since when it is intended to terminate the marriage bond, some cause must be stated, it is here where the judge is made aware of why the marriage contract is to be dissolved. For this reason, the objective of this research work was to analyze, legally and doctrinally, whether the causes of divorce violate the rights to the free development of the personality, to privacy and to the intimacy of the family. To this end, a mixed-approach methodology of a non-experimental type and an explanatory level was used, since the surveys of family judges, family law experts, and public defenders gave a successful result to the problem raised, likewise the dogmatic-legal, inductive-deductive, analytical-synthetic, comparative, and historical-logical methods contributed to corroborate that with the regulation of this legal figure, the right to family intimacy and privacy would be guaranteed.

*Keywords:* comparative law, unilateral divorce, unconstitutionality, free development of personality, causalist system

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Cevallos Ortega, F. J., Figueroa Robles, J. P., Mena Manzanillas, P. L., Loayza Apolo, F. R., & Cabrera Cabrera, S. V. (2025). Dilemas de la regulación del divorcio incausado y su vulneración a la intimidad y privacidad familiar. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 6 (2), 1026 – 1045. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i2.3681>

## INTRODUCCIÓN

El Código Civil de Ecuador (1860) disponía: “Toca a la autoridad eclesiástica decidir sobre la validez del matrimonio que se trate de contraer o se ha contraído” (Art. 99), sin duda en aquella época quien empezó a regentar la celebración del matrimonio entre el hombre y mujer como contrato solemne fue la iglesia católica siendo en ese entonces indisoluble el matrimonio.

Dicha administración o celebración terminó con la Revolución Liberal, puesto que el 3 de octubre de 1902 se aprobó la Ley del Matrimonio Civil que entró en vigor el 3 de enero de 1903 (Simón Campaña, 2021), dicho cuerpo legal establecía “la autoridad competente para celebrarlo es el Jefe Político de la ciudad” (Ley de matrimonio Civil, 1902, Art. 1) estableciéndose a más de ello por primera el divorcio con la única causal del adulterio de la mujer en su artículo 22.

Así mismo, en 1904 se reformó la Ley de Matrimonio Civil, habiéndolo incorporado dos causales más como “1. El concubinato público y escandaloso del marido; 2.- La declaración por sentencia judicial de que uno de los cónyuges es autor o cómplice de crimen contra la vida del otro” (Barreto, 2019), siendo estos las primeras reformas de la Ley del Matrimonio, que a la actualidad se han incorporado al Código Civil.

Sin embargo, en el devenir de los tiempos varias han sido las causales del divorcio siendo así que hasta la reforma del Código Civil (2005)<sup>2</sup> existían 11 causales de divorcio, más con la Ley Reformatoria al Código Civil del año (2015) emitida con el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 526, de fecha 19 de junio de 2015, quedan nueve causales de divorcio como forma de terminación del matrimonio entre ellas:

- El adulterio de uno de los cónyuges.
- Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial. 4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
- La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
- Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.
- La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.
- El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.
- El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos.” (Art. 11).

Todas estas causales de divorcio en su tiempo han sido y son expuestas por los cónyuges en la demanda de divorcio, sin embargo, por cuanto la realidad social ha ido cambiando se han realizado las reformas al Libro I del Código Civil, siendo a la actualidad 9 causales de divorcio como forma de terminación del matrimonio.

---

<sup>2</sup> 1 a.- El adulterio de uno de los cónyuges; 2a.- Sevicia; 3a.- Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial; 4a.- Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro; 5a.- Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice; 6a.- El hecho de que de a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código; 7a.- Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos; 8a.- El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole; 9a.- El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general, toxicómano; 10a.- La condena ejecutoriada a reclusión mayor; y, 11a.- El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente.

Ante ello, por el sistema causalista aún vigente y la vulneración al derecho al libre desarrollo de la personalidad del cónyuge, a la intimidación familiar e intimidación el señor Sergio Núñez Dávila, propone la demanda de acción pública de inconstitucionalidad en la Corte Constitucional del Ecuador con fecha 03 de septiembre de 2021, en contra de las causales de divorcio del Art. 110 del Código Civil, la misma que ha sido aceptada con fecha 15 de octubre de 2021 por el Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo, Carmen Corral Ponce; y, Agustín Grijalva Jiménez, habiéndose signado con el caso 71-21-IN.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en cuanto a las atribuciones de la Corte Constitucional expresa:

- Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.
- Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado.
- Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución (Art. 436).

Dicho esto, le corresponde al máximo órgano de control e interpretación constitucional pronunciarse al respecto de la demanda de inconstitucionalidad de las causales de divorcio habiéndose corrido traslado Asamblea Nacional, al Presidente de la República del Ecuador, en calidad de legislador; y, a la Procuraduría General del Estado, a fin de que intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad de la norma demandada.

El objetivo del presente trabajo de investigación tiene como finalidad “Analizar jurídica y doctrinalmente si las causales de divorcio vulneran los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la privacidad y a la intimidad, y si la regulación del divorcio incausado garantizar dichos derechos”.

Así mismo como objetivos específicos se ha propuesto “Describir las instituciones fundamentales del derecho de familia como es el matrimonio y divorcio”, “Analizar la normativa de México y España, respecto de la regulación del divorcio sin causa” y “Fundamentar jurídicamente como beneficiaría la regulación del divorcio incausado en la legislación de Ecuador”, garantizando de esta manera un estado de derechos acorde a la sociedad.

## **METODOLOGÍA**

En cuanto a la metodología utilizada es la de tipo no experimental, de nivel explicativo, y de corte transversal que se desarrolla bajo un enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo), estos métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio (Hernández Sampieri, 2014, p. 534).

De igual forma para la presente investigación se utilizaron los métodos: dogmático-jurídico, inductivo-deductivo, analítico-sintético, comparativo, histórico-lógico (Abril, 2007) y las técnicas de revisión bibliográfica y encuesta a jueces de la unidad judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia y abogados en derecho familiar. A continuación, se describe los métodos utilizados en la investigación:

**Dogmático – jurídico:** desde una interpretación del Derecho haciendo alusión a un recorte de rasgos relevantes y preferencias axiológicas que busquen la modificación o creación de normas jurídicas en contraposición del problema planteado. (Flores, 2021).

**Análítico-sintético:** por el estudio minucioso de la naturaleza del divorcio incausado y sus factores o elementos que contribuyen a este problema socio familiar.

**Comparativo:** de modo que se realiza derecho comparado con otros ordenamientos jurídicos sobre el divorcio incausado, concretamente con México y España

**Inductivo-deductivo:** por integrar una vinculación entre la figura del divorcio sin causa y los derechos que se garantiza (Hernández Sampieri, 2014).

**Histórico – lógico:** se comprende la institución jurídica desde el ámbito de la temporalidad en estricta vinculación con premisas actualmente vigentes y su posible propuesta de la figura del divorcio incausado (Lariguet, 2016).

La técnica de las encuestas durante el presente proceso investigativo se constituyó en una de las mejores formas de involucrar al universo investigado con la problemática planteada, a la vez que brindó mayor libertad a los encuestados de exponer sus opiniones y criterios.

## **DESARROLLO**

### **La familia**

En forma general empezamos describiendo a la familia y su protección en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en cuanto a la familia en su numeral 3 refiere que “La estirpe es el componente natural y primordial de las sociedades, ya que tienen derecho de que el estado y la comunidad los proteja” (Art. 16), esta definición dispone a los estados que en su normativa infra nacional protejan al núcleo fundamental de la sociedad.

La Convención Americana de Derechos Humanos (1969) en el numeral 1 del Art. 1 expresa “El linaje es el bloque natural y esencial de los pueblos, ya que si no los protege el derecho sustantivo de las naciones se extinguiría y vivirían en caos” así mismo en el Art. 19 del referido tratado internacional dispone “Todas las proles de cualquier estado tienen derecho a que se los proteja en el ámbito local o internacional” (CADH, Art. 1 y 19), dicha normativa de índole internacional con fuerza de ius cogens, dispone que los países protejan a la esencia de la especie humana como es la familia, puesto que gracias a esta se preserva la especie humana y de ellos los estados derechos.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en cuanto a la familia dice: El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines (Art. 67), así mismo el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en cuanto a la familia en forma general dispone:

La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos (Arts. 8 y 9).

Los estándares internacionales y la normativa nacional disponen que el estado la protegerá, así como también la familia a quienes la componen, y por último la sociedad que velará para que a esta no se la vulnere en sus derechos.

En la doctrina la familia se entiende a través de una combinación de convivencia, parentesco y pertenencia familiar en el que habita en casa bajo el poder de su señor (Cabanellas de Torres, 2004), esta definición el jurista la emite en el sentido relacionado con la convivencia como modo de protección.

Por otro lado, el jurista Monroy Cabra (2012) en cuanto a la familia expresa:

La institución de la familia ha evolucionado desde el clan, la gran familia romana sometida a la autoridad del paterfamilias y la pequeña familia actual formada por el núcleo paterno familiar. La importancia política era primordial en la etapa del clan, las tribus, la gens romana y las fratrías griegas; la función económica fue esencial en la familia romana, en donde el paterfamilias era el único sujeto de derechos patrimoniales hasta la revolución industrial producida a partir del siglo XIX, y actualmente, en que la función primordial de la familia es la procreación y educación de los hijos, así como la asistencia moral y espiritual de todos sus integrantes (p.16)

En esta definición se habla de cómo a lo largo de la historia la familia ha sido protagonista adquiriendo derechos para la protección de la misma, de esta manera el estado debe protegerla cuando sus derechos estén en juego en especial en un proceso judicial, por ello la importancia de la derogación de causales cuando se trate de la terminación del matrimonio bajo la forma de divorcio.

### **El matrimonio**

Desde que Ecuador tuvo su primera Constitución en 1830 quien tenía el máximo poder y decisión en todos los ámbitos era la Iglesia, por ello el Código Civil de Ecuador (1860) disponía: "Toca a la autoridad eclesiástica decidir sobre la validez del matrimonio que se trate de contraer o se ha contraído" (Art. 99), sin duda en aquella época quien empezó a regentar la celebración del matrimonio entre el hombre y mujer como contrato solemne fue la iglesia católica.

Dicha celebración por la iglesia católica terminó con la Revolución Liberal del expresidente Eloy Alfaro, puesto que el 3 de octubre de 1902 se aprobó la Ley del Matrimonio Civil, que entró en vigor el 3 de enero de 1903 (Simón Campaña, 2021), dicho cuerpo legal establecía "la autoridad competente para celebrarlo es el Jefe Político de la ciudad" (Ley de matrimonio Civil, 1902, Art. 1)

Pese a que el Código Civil ha tenido varios cambios hasta antes de la reforma del año 2019 la definición del matrimonio siempre fue "es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente" (Código Civil. 2005, Art. 81), sin embargo, con la Sentencia No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional, se reformó dicho texto quedando así "Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente (Art. 81), con ello se declaró inconstitucional las palabras hombre y mujer y procreación, dando lugar al matrimonio entre personas del mismo sexo.

En la doctrina el jurista Cabanellas de Torres (2011) en cuanto a la etimología y concepto describe:

Etimológicamente, la palabra matrimonio se le interpreta de dos formas: como derivado del término latino "matrimonium", de las voces "matri" y "monuim", las cuales significan carga, gravamen de la madre; o como derivado de la frase "matrem muniens", la cual se traduce como defensa protección de la madre.

Una de las instituciones fundamentales del derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizá ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primera pareja humana surge en todos los estudios que investigan el origen de la vida de los hombres, y establecida como principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio. Por lo general, el matrimonio se define como vínculo o estado conyugal. Desde el punto de vista jurídico-formal, es la

unión legal de dos personas de sexo diferente; a criterio sociológico, es la institución social que constituye la forma reconocida para fundar una familia; y en lo teológico, es la unión del hombre y la mujer dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida (pp. 238-239)

Esta definición del tratadista hace relación de cómo se conforma dicho contrato del matrimonio, así como también que es el celebrado entre hombre y mujer para la procreación como forma de preservar la especie humana, sin embargo, en la actualidad dicha definición es transgresora y discriminatoria ante las parejas homosexuales, puesto que se reconoce a la familia en todos sus tipos.

### **Divorcio**

Este sub-epígrafe es de vital importancia y el eje central del tema de investigación, pues se determinará si las causales para dar por terminado el vínculo matrimonial vulnera o no los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la privacidad y a la intimidad familiar.

En este sentido la Ley de Matrimonio Civil (1902) estableció por primera el divorcio con la única causal del “adulterio de la mujer” (Art. 22), así mismo en 1904 se reformó la Ley de Matrimonio Civil, habiéndose incorporado dos causales más como “1. El concubinato público y escandaloso del marido; 2.- La declaración por sentencia judicial de que uno de los cónyuges es autor o cómplice de crimen contra la vida del otro” siendo estas las primeras reformas de la Ley del Matrimonio.

Con el devenir de los tiempos y con la Ley Reformatoria al Código Civil del año (2015) son nueve causales de divorcio que han quedado vigentes. Estas formas de dar por terminado el vínculo matrimonial tienen dos formas y dos instancias por mutuo consentimiento y por causal, así como también en sede judicial y sede notarial.

Cuando el divorcio es por mutuo consentimiento se realiza el trámite conforme el Art. 107 y 108 del Código Civil y se presenta ante el juez, siendo este un procedimiento voluntario según las reglas del Art. 343 y 340 del Código Orgánico General de Procesos, siendo competente el juez del domicilio de quien lo quiera interponer. Presentada la demanda el juez debe convocar a audiencia en un término no menor de 10 diez días ni mayor de 20 días, en caso de que no exista acuerdo en relación a los hijos menores de dieciocho años, automáticamente el procedimiento se convierte en sumario.

Cuando el divorcio por mutuo consentimiento es instancia notarial esto conforme al numeral 22 del Art. 18 de la Ley Notarial, dicho trámite lo realizan ante el notario siempre y cuando no existan hijos menores de dieciocho años de existir tienen que arreglar previo la situación en cuanto a pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas, reconocido la firma y rubrica el notario levanta el acta donde declara disuelto el vínculo matrimonial, protocoliza y entrega las copias para el registro correspondiente en el Registro Civil.

En cambio, cuando el divorcio es por causal el mismo se debe tramitar en procedimiento sumario y es donde la parte accionante debe invocar la razón por la que solicita se disuelva vínculo matrimonial:

- El adulterio de uno de los cónyuges.
- Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
- Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
- La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
- Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.
- La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.
- El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.

- El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos.” (Art. 11).

Estas causas son el motivo de estudio de que, si vulneran o no los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la privacidad y a la intimidad familiar, puesto que la accionante debe al momento de presentar la demanda describir la causal, en cuanto al numeral nueve no es lo complicado nuevamente exponer en la audiencia el abandono. Sin embargo, si es por violencia intrafamiliar por abuso de bebidas alcohólicas o toxicómano, esto no es revictimizar a la víctima y recordar las agresiones, en cuanto a la falta de armonía no sería acordarse de la falta de comprensión, o de recordar que convive con una persona que atentó con su vida, que el coaccionado ha inducido a actividades ilícitas a los hijos, esto es o no exponer la intimidad y privacidad familiar.

Por otro lado, el instituto Ecuatoriano de Censos (INEC), informa que solo en el año 2023 la principal causa de divorcio fue por mutuo consentimiento vía notarial, seguido por mutuo consentimiento vía judicial y el abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos, con 9.119, 9.115 y 4.051 registros, respectivamente (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2023), es decir quienes pretenden dar por terminado el vínculo matrimonial lo hacen de manera voluntaria y no mediante un procedimiento judicial, quedando a más de ello obsoleto dichas causales.

### **Divorcio incausado en la legislación comparada**

En este punto es donde se analiza el divorcio sin causa en el derecho comparado para lo cual se ha escogido el país de España y México, puesto que estos estados han apostado por regular dicha figura jurídica como garantía a la protección e intimidad familiar de los cónyuges.

La terminación del vínculo matrimonial debe realizarse en la misma forma en la que se extinguen las demás obligaciones, lo que incluiría la posibilidad de terminar el contrato del matrimonio mediante el desistimiento unilateral., ya que el hecho de que uno de los cónyuges acuda ante la jurisdicción para demandar la terminación del matrimonio implica ausencia de los fines para la cuál se ha constituido el matrimonio, lo que sería causa suficiente para que proceda la separación judicial (López Marco, 2007).

Con ello, se colige que el mero hecho de que un cónyuge acuda al juzgado proponiendo una demanda de divorcio ya devela la ausencia del afecto marital existiendo divergencias irreconciliables ante la suscripción del contrato matrimonial no cumpliendo sus fines (respeto, fidelidad, cohabitación y auxilio), siendo este motivo suficiente para que se disuelva el vínculo nupcial, garantizándose de esta manera el libre consentimiento y desarrollo de la personalidad de los cónyuges, así como también respetando la privacidad e intimidad familiar.

### **España**

La figura de divorcio incausado sin causa se encuentra regulado en el Código Civil (1889) de España, pero dicha forma de terminación del matrimonio fue incorporada con la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, expresando:

Se decretará judicialmente la separación, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio:

1.º A petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. A la demanda se acompañará una propuesta de convenio regulador redactada conforme al artículo 90<sup>3</sup> de este Código.

2.º A petición de uno solo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. No será preciso el transcurso de este plazo para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio. A la demanda se acompañará propuesta fundada de las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación (Art. 2)

Este artículo reforma el Art. 81 del Código Civil, en cuanto a la figura de la separación indica que se disuelve el vínculo matrimonial una vez que por lo menos hayan pasado tres meses de la celebración del matrimonio, siendo lo principal que puede requerir los dos cónyuges de mutuo acuerdo o solo con la voluntad de uno ellos, así mismo se habla de un convenio regulador que no es más que la situación de los hijos en cuanto a alimentos, custodia compartida, régimen de visitas, gastos extraordinarios y vacaciones en otoño y verano.

Por otro lado, se garantiza la integridad familiar, puesto que los cónyuges no invocan causales, ya que únicamente de común acuerdo o uno solo de ellos puede plantear la demanda, solamente que se adjunta el convenio regulador de ser de mutuo acuerdo y de no comparecer uno solo, cuando el accionado comparezca debe adjuntar su convenio regulador siendo el juez quien lo acepte siempre garantizando el interés superior del niño, niña o adolescente.

De igual forma el Código Civil (1889) cuando existe una separación o divorcio y está perjudique al otro cónyuge dicha legislación expresa:

El cónyuge al que la separación o el divorcio produzca un desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio, tendrá derecho a una compensación que podrá consistir en una pensión temporal o por tiempo indefinido, o en una prestación única, según se determine en el convenio regulador o en la sentencia. A falta de acuerdo de los cónyuges, el Juez, en sentencia, determinará su importe teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- 1.ª Los acuerdos a que hubieran llegado los cónyuges.
- 2.ª La edad y el estado de salud.

---

<sup>3</sup> El convenio regulador a que se refieren los artículos 81, 82, 83, 86 y 87 deberá contener, al menos y siempre que fueran aplicables, los siguientes extremos:

a) El cuidado de los hijos sujetos a la patria potestad de ambos, el ejercicio de ésta y, en su caso, el régimen de comunicación y estancia de los hijos con el progenitor que no viva habitualmente con ellos. b) Si se considera necesario, el régimen de visitas y comunicación de los nietos con sus abuelos, teniendo en cuenta, siempre, el interés de aquéllos. b) bis El destino de los animales de compañía, en caso de que existan, teniendo en cuenta el interés de los miembros de la familia y el bienestar del animal; el reparto de los tiempos de convivencia y cuidado si fuere necesario, así como las cargas asociadas al cuidado del animal. c) La atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar. d) La contribución a las cargas del matrimonio y alimentos, así como sus bases de actualización y garantías en su caso. e) La liquidación, cuando proceda, del régimen económico del matrimonio. f) La pensión que conforme al artículo 97 correspondiere satisfacer, en su caso, a uno de los cónyuges.

2. Los acuerdos de los cónyuges adoptados para regular las consecuencias de la nulidad, separación y divorcio presentados ante el órgano judicial serán aprobados por el juez salvo si son dañosos para los hijos o gravemente perjudiciales para uno de los cónyuges. 3. Las medidas que el juez adopte en defecto de acuerdo o las convenidas por los cónyuges judicialmente, podrán ser modificadas judicialmente o por nuevo convenio aprobado por el juez, cuando así lo aconsejen las nuevas necesidades de los hijos o el cambio de las circunstancias de los cónyuges.

- 3.<sup>a</sup> La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.
- 4.<sup>a</sup> La dedicación pasada y futura a la familia.
- 5.<sup>a</sup> La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.
- 6.<sup>a</sup> La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.
- 7.<sup>a</sup> La pérdida eventual de un derecho de pensión. 8.<sup>a</sup> El caudal y los medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.
- 9.<sup>a</sup> Cualquier otra circunstancia relevante (Art. 97).

Este articulado se refiere a que cuando exista un divorcio entre los excónyuges y resulte uno de ellos el más perjudicado en este caso quienes no laboran (ama de casa) tienen derecho a una compensación económica que consiste en una remuneración mensual por un tiempo temporal e indefinido. Cesa dicha pensión compensatoria cuando su situación mejora o contrae matrimonio. Dicha figura es muy importante, puesto que garantiza a la mujer mediante un tiempo prudencial, en Ecuador únicamente existe la demanda de alimentos congruos cuando el cónyuge abandona el hogar y cesa dicha pensión cuando se declara disuelto el vínculo matrimonial (sentencia divorcio).

Como se ha demostrado la legislación de España en su Código Civil, tiene regulado el divorcio incausado o sin causa, es decir procede la terminación del matrimonio sin alegar causal únicamente deben presentar la demanda y se procede a tramitar dicha disolución del vínculo matrimonial garantizando los derechos tanto del excónyuge como de los hijos.

### **México**

Al igual que en el país de España y México existe una ley nacional que rige para todos sus estados, sin perjuicio de que cada estado promulgue su ley sin contravenir el Código Civil Federal, en la legislación que se analiza, existe el divorcio administrativo y el divorcio unilateral.

En este sentido, el Código Civil Federal de México de (1928) con el Decreto de Ley publicado en Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de octubre de 2008, se regula la figura del divorcio incausado derogando el divorcio necesario, disponiéndose así:

El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita (Art. 266).

Este artículo es de vital importancia, puesto que insta a todos los estados de México, a que en su normativa interna se regula el divorcio sin causa o también llamado “el divorcio express”, pues no se necesita una causal para poder demandar el divorcio, otro beneficio es el tiempo y costo al extinto divorcio necesario.

De igual forma, el cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio debe adjuntar también la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, en el cual consta:

- I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de las hijas e hijos menores de edad o incapaces;

II. Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no detente la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de las hijas y los hijos;

III. El modo de atender las necesidades de las hijas e hijos y en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

IV. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso y disfrute del domicilio conyugal, en su caso y del menaje; señalándose la fecha de salida del cónyuge que deberá desocupar el domicilio;

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidar, exhibiendo para ese efecto las capitulaciones matrimoniales; el inventario que considere, bienes muebles e inmuebles, así como animales de compañía, en su caso; avalúo y el proyecto de partición; y

VI. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de las hijas o los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndose adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. La Jueza o Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso (Art. 267)

Con esta regulación se prevé también la situación de los hijos, de esta manera tiene un plus garantista a fin de no dejar en desamparo ni a la excónyuge ni hijos. Otro tipo de divorcio muy novedoso y beneficioso es el divorcio administrativo que lo regula actualmente el Código Civil Federal de México de (1928) que expresa:

cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común o teniéndolos sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges. El Juez del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, y ratificando en el mismo acto la solicitud de divorcio, levantará un acta en que los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior (Art. 272).

Este divorcio es de relevante importancia puesto que es el mismo Registro Civil quien lo tramita y registra en ese instante en el acta correspondiente, siendo un beneficio de descongestión procesal, pero hay que tener en claro que no deben existir hijos de por medio para que prospere el divorcio administrativo. De igual forma, el referido Código Civil Federal, también se refiere a una pensión alimenticia a favor del cónyuge<sup>4</sup>, y esta persiste hasta que mejora la situación, contraiga nuevas nupcias o por el tiempo que duro el matrimonio.

Sin duda alguna estas dos legislaciones analizadas regulan el divorcio incausado garantizando la situación personal de los cónyuges e hijos, pues a la demanda se adjunta el convenio regulador en beneficio de los hijos y ampara a la mujer con una pensión alimenticia.

---

<sup>4</sup> I. La edad y el estado de salud de los cónyuges; II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo remunerado, tomando en consideración el grado de estudios y experiencia profesional; III. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia; IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge; V. Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

## Encuestas

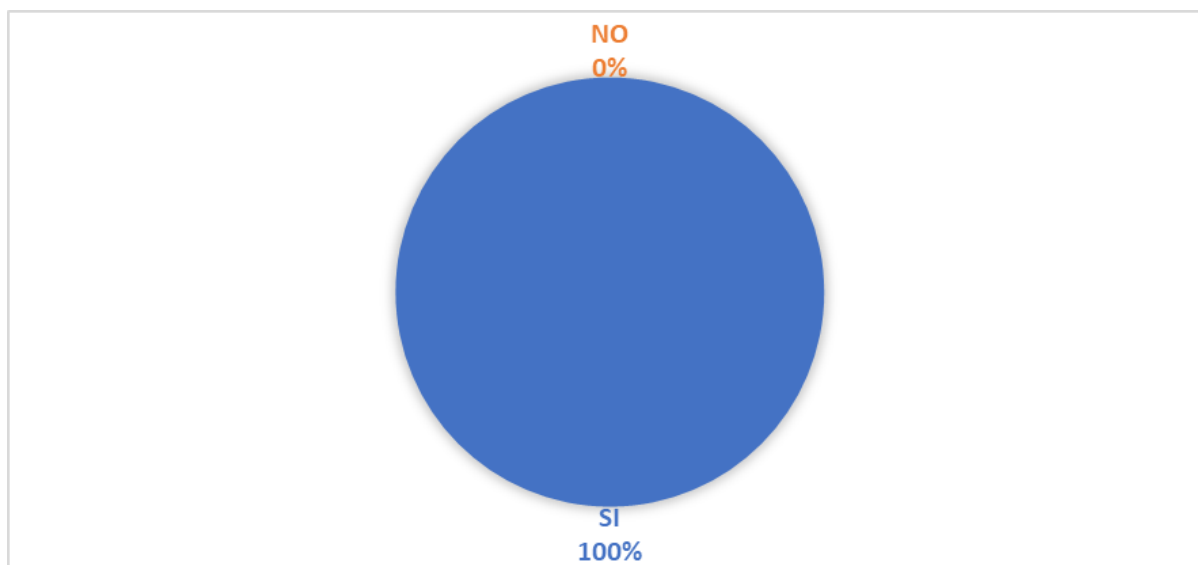
Tabla 1

¿Ha escuchado o conoce de la figura jurídica del divorcio incausado?

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0 %
<b>Total</b>	30	100 %

Gráfico 1

¿Ha escuchado o conoce de la figura jurídica del divorcio incausado?



**Fuente:** elaboración propia en base a la encuesta aplicada a abogados y jueces.

La unidad de análisis en su primera pregunta tuvo por objeto conocer si las 30 personas encuestadas conocen de la figura jurídica del divorcio incausado, por lo que cuando se los encuestó a los 30 profesionales que equivale al 100 % respondieron que sí.

Se confirma que el 100 % de los encuestados conocen de la figura jurídica del divorcio incausado, refiriendo que esta figura tiene como fin dar por terminado el vínculo matrimonial unilateralmente por cualquiera de los cónyuges sin necesidad de enunciar causal.

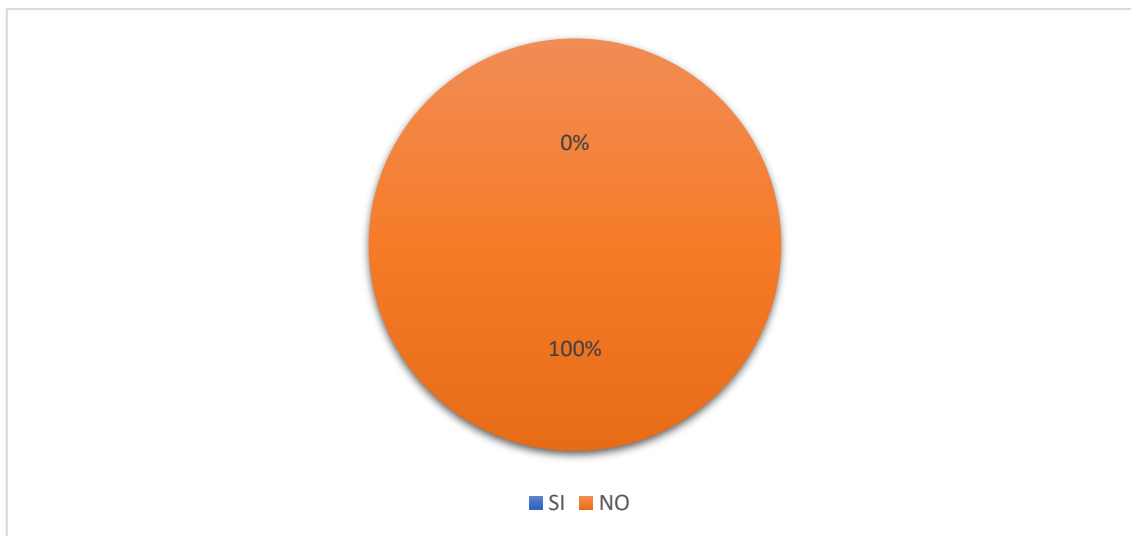
Tabla 2

¿Conoce usted si la normativa sustantiva y adjetiva de Ecuador tiene regulado el divorcio incausado?

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	0	0%
No	30	100 %
<b>Total</b>	30	100 %

**Gráfico 2**

*¿Conoce usted si la normativa sustantiva y adjetiva de Ecuador tiene regulado el divorcio incausado?*



**Fuente:** elaboración propia en base a la encuesta aplicada a abogados y jueces.

La unidad de análisis en su segunda pregunta tuvo por objeto conocer si las 30 personas encuestadas conocen si el Código Civil, tiene regulado el divorcio incausado, por lo que cuando se les encuestó a los 30 profesionales que equivale al 100 % respondieron que no está regulada.

Se confirma que el 100% de los encuestados que son jueces y abogados especialistas en derecho de familia expresan que el Código Civil, no regula esta figura legal que a más de garantizar la integridad de los cónyuges es ágil en los divorcios para la descongestión procesal en los juzgados de familia.

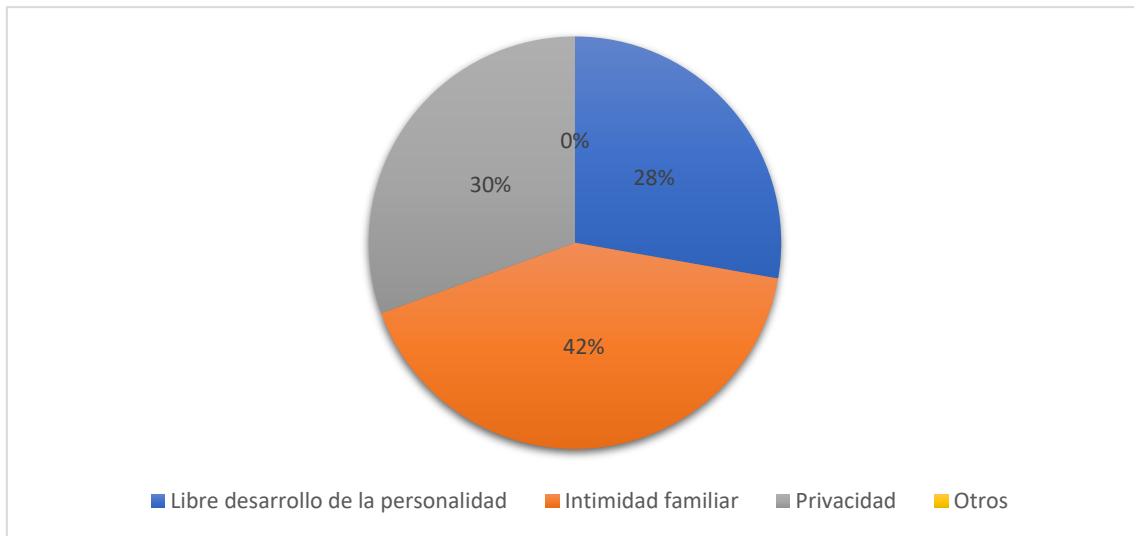
Tabla 3

*¿Cuáles son los derechos de los cónyuges que se vulnera al no estar regulado el divorcio incausado?*

Indicadores	Variable	Porcentaje
Libre desarrollo de la personalidad	8	28%
Intimidad familiar	13	42%
Privacidad	9	30 %
Otros	0	0%
<b>Total</b>	30	100 %

### Gráfico 3

¿Cuáles son los derechos de los cónyuges que se vulnera al no estar regulado el divorcio incausado?



**Fuente:** elaboración propia en base a la encuesta aplicada a abogados y jueces.

La unidad de análisis en la tercera pregunta tuvo por objeto conocer si las 30 personas encuestadas conocen cuáles son los derechos que se vulnera de los cónyuges al no estar regulado el divorcio incausado, por lo que cuando se les encuestó 13 profesionales que equivale al 42 % respondieron que a la intimidad familiar, 9 profesionales que corresponden al 30% expresaron que privacidad, y 8 profesionales que corresponden al 28% indicaron al del libre desarrollo de la personalidad.

Se confirma en esta pregunta que en primer lugar se vulnera el derecho de la intimidad familiar, en segundo lugar, expresan los profesionales del derecho que se vulnera el derecho de privacidad, y, por último, expresan que al libre desarrollo de la personalidad. Sin duda alguna estos tres derechos van ligados a quienes conforman el núcleo familiar, por ello importancia de regular la referida jurídica de la institución familiar.

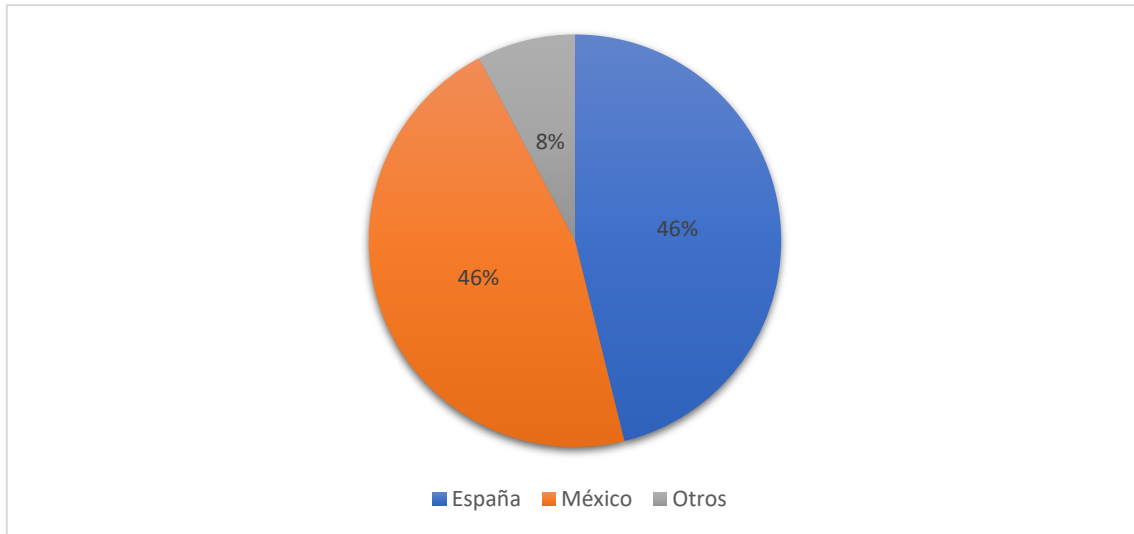
### Tabla 4

¿Cuál de los siguientes países tiene regulada la figura el divorcio incausado?

Indicadores	Variable	Porcentaje
España	14	46. %
México	14	46. %
Otros	2	8 %
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Gráfico 4**

¿Cuál de los siguientes países tiene regulada la figura el divorcio incausado?



**Fuente:** elaboración propia en base a la encuesta aplicada a abogados y jueces.

Interpretación: La unidad de análisis en la cuarta pregunta tuvo por objeto conocer si las 30 personas encuestadas en su experticia conocen si otros países tienen regulada la figura del divorcio incausado, por lo que cuando se les encuestó los 30 profesionales que equivale al 82 % respondieron España y México, y el 8 % otros estados.

Análisis: Se confirma que el 92 % de los encuestados, es decir los jueces y abogados que administran justicia en unidades de familia y abogados especialistas en derecho familiar, que es de estas dos legislaciones que conocen que tienen regulado el divorcio incausado argumentando que nace de voluntad de uno de los cónyuges sin enunciar causal alguna, así mismo el 8% indican que Suecia y Argentina, también regulada dicha figura de disolución del vínculo matrimonial.

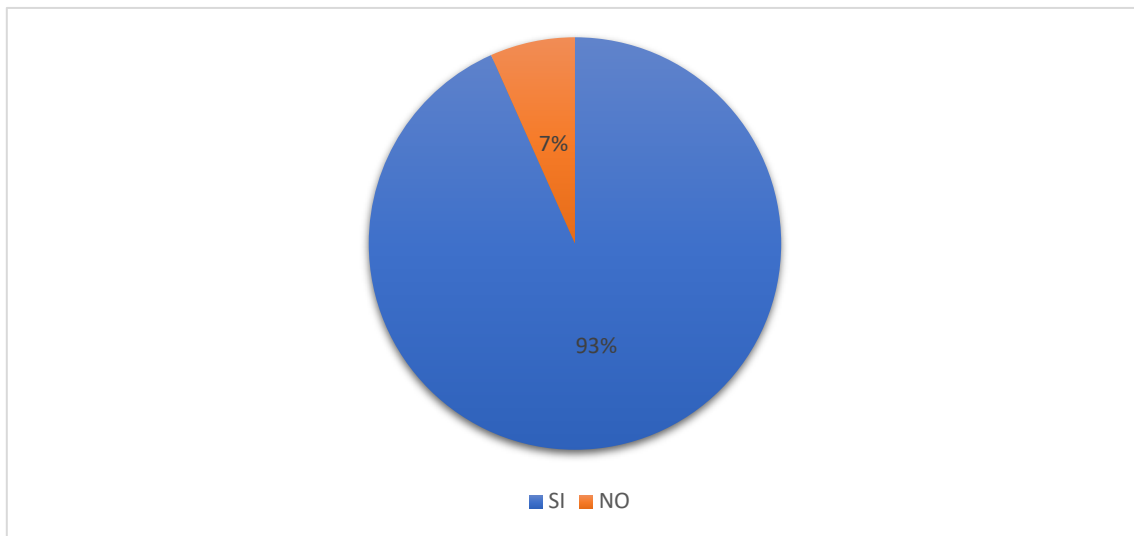
**Tabla 5**

¿Cree usted que derogar las causales de divorcio y al regular el divorcio incausado, se garantizaría la integridad de las cónyuges y sería un medio ágil para descongestión del sistema procesal?

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
<b>Total</b>	30	100 %

### Gráfico 5

*¿Cree usted que derogar las causales de divorcio y al regular el divorcio incausado, se garantizaría la integridad de las cónyuges y sería un medio ágil para descongestión del sistema procesal?*



**Fuente:** elaboración propia en base a la encuesta aplicada a abogados y jueces.

La unidad de análisis en la quinta pregunta tuvo por objeto conocer si las 30 personas encuestadas creen que al derogar las causales de divorcio y al regular el divorcio incausado, se garantizaría la integridad de las cónyuges y si sería un medio ágil para la descongestión del sistema procesal, por lo que cuando se les encuestó los 28 profesionales que equivale al 93 % respondieron que sí y el 2 encuestado que corresponde al 7%.

Se confirma que el 93 % de los encuestados respondieron que, al regularse el divorcio incausado, se garantizaría la integridad familiar y personal de los cónyuges, puesto que ya no se exige entre los requisitos de la demanda indicar la causal de divorcio siendo de esta manera un medio ágil para descongestionar el sistema procesal, ya que únicamente cualquiera de los cónyuges puede solicitarla en cualquier momento. En cuanto a los otros dos encuestados que son el 7% refieren que no porque igual cuando no haya acuerdo tiene que llevarse el proceso mediante el trámite sumario, que el beneficio es para quienes no tienen hijos.

### DISCUSIÓN

Una vez analizadas las legislaciones y la investigación de campo a través de la técnica de la encuesta se constata que en el país de España en la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con el Decreto de Ley publicado en Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de octubre de 2008, se reforma el Código Civil Federal, en la exposición de motivos para la reforma de dichas normas sustantivas y adjetivas se ha considerado la intimidad familiar, privacidad, dignidad humana y libre desarrollo de los cónyuges, al decidir sobre el divorcio, así mismo se prevé a favor de los hijos un convenio regulador (alimentos, custodia, régimen de visitas y vacaciones con ambos progenitores), de igual forma se dispone la compensación económica a favor del cónyuge, que ha quedado en desventaja producto del divorcio, misma que rige hasta un tiempo temporal conforme a la normativa interna.

Así mismo la demanda de acción pública de inconstitucionalidad en contra de las causales de divorcio del Art. 110 del Código Civil, se propone por cuanto se vulnera el derecho al libre desarrollo de la

personalidad que está determinado en el numeral 5 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), y que consiste en que los cónyuges puedan decidir por su propia voluntad si continúa o no el matrimonio tal como se expresó con el libre consentimiento y voluntad al firmar el contrato matrimonial, este derecho también está garantizado en el numeral 2 del Art. 22 de Declaración Universal de los Derechos Humanos.

De igual forma en cuanto al derecho a la privacidad y a la intimidad familiar se encuentra consagrado en el numeral 20 del Art. 66 de la Carta Magna, así como también en la Sentencia No. 11-18-CN/19, Caso No. 11-18-CN (matrimonio igualitario) de la Corte Constitucional del Ecuador, que refiere a que las personas y familias tienen derecho a organizar su vida y ejercer sus libertades sin intromisiones estatales ilegítimas, en este caso el estado a través de las causales del Art. 110 del Código Civil.

Otro derecho conculcado es el de la protección a la familia consagrado en el Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que expresa “el Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines”, de igual forma el numeral 1 del Art. 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos, como norma de *ius cogens* insta a que los estados protejan a la familia en sus diferentes tipos, en este caso el estado no la está protegiendo, puesto que al estar reguladas causales para el divorcio si influye en la intimidad y privación familiar.

La Corte Nacional de Justicia, en la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, en la Resolución No. 018-2015 del Juicio N° 203-20145 de febrero de 2015, en cuanto a la protección del estado frente a la familia, refiere que debe ser entendida como la defensa de un núcleo social que asegure la convivencia en armonía, el bienestar, y el desarrollo integral de sus miembros, y aquello implica que el matrimonio no debe perdurar, cuando no cumple con estos fines y resulta atentatorio a la dignidad humana.

En consecuencia, del análisis jurídico, doctrinario, derecho comparado e investigación de campo a través de la técnica de la encuesta, se demuestra que al regular la figura del divorcio incausado, divorcio sin causa o divorcio exprés, se garantiza el derecho a la privacidad e intimidad familiar, el libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges y del estado que es la protección a la familia. Dichas legislaciones no solo prevén la voluntariedad al divorcio, sino que protegen a los hijos mediante el convenio regulador, así como también al cónyuge a través de la compensación económica que es una pensión alimenticia hasta que cambie la situación que causó el divorcio.

Por ello, la necesidad de regular dicha figura jurídica en la legislación de Ecuador, que a más de eso sería un alivio para la descongestión procesal en los procesos de familia.

## **CONCLUSIONES**

Se ha logrado determinar mediante el análisis teórico, jurídico, doctrinal y de derecho comparado que la regulación de la figura legal del divorcio incausado, garantiza la no vulneración de los derechos a la privacidad e intimidad familiar, el libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges y la protección a la familia, como prevalencia a la dignidad humana.

En la legislación comparada de España y México se encuentra regulada la figura legal del divorcio incausado o sin causa, en la ley nacional como en las entidades federativas o comunidades autónomas de dichos países, disponiendo a más de ello en ambos países que a la demanda se adjunte el convenio regulador que consiste en alimentos, custodia, régimen de visitas vacaciones, así mismo ordena una compensación económica que es una pensión alimenticia hasta que cambie la situación que causó el divorcio, en los términos de cada normativa.

Que, la figura legal del divorcio por causales en la legislación de Ecuador vulnera los derechos a la privacidad e intimidad familiar, el libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges y la protección a la familia, puesto que en la presentación de la demanda se invoca causal y en la audiencia única en el desahogo de la prueba se revictimiza a la accionante más aún si la causal es contra la integridad personal (violencia intrafamiliar, tentativa de asesinato) de la accionante.

Que, de las estadísticas del Instituto Nacional de Censos (INEC) se constata que el divorcio en el año 2023 la principal causa de divorcio fue por mutuo consentimiento vía notarial, seguido por mutuo consentimiento vía judicial y el abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos, con 9.119, 9.115 y 4.051 registros, respectivamente (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2023), no habiendo más causales quedando las mismas obsoletas por vulnerar los derechos de los cónyuges.

Que, es necesario regular la figura legal del divorcio incausado o sin causa con el respectivo convenio regulador y compensación económica a favor de la cónyuge perjudicada, garantizando de esta manera los derechos de los cónyuges y de los hijos.

## REFERENCIAS

Abril, V. (2007). Métodos de la Investigación. <https://docplayer.es/24197964-Metodos-de-la-investigacion-victor-hugo-abril-ph-d.html>

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador (Registro oficial 449 de 20 de octubre de 2008). <https://bit.ly/2B93igl>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL. Segundo Suplemento – Registro Oficial N° 526 – Viernes 19 de junio de 2015. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10979.pdf>

Boletín Oficial del Estado BOE. (1889). Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

Boletín Oficial del estado. (8 de julio 2005). Ley 15/2005 que modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento en materia de separación y divorcio. <https://www.boe.es/boe/dias/2005/07/09/pdfs/A24458-24461.pdf>

Cabanella de Torres, G. (2011). DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL. Heliasta S.R.L.

Código Civil Federal. Decreto de Ley-Gaceta Oficial del Distrito Federal 03 de octubre de 2024- Reforma divorcio unilateral. (2008). [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO\\_CIVIL\\_PARA\\_EL\\_DF\\_15.1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_CIVIL_PARA_EL_DF_15.1.pdf)

Congreso de la República del Ecuador. (1902). Ley de Matrimonio Civil. Registro oficial N° 336 de fecha 28 de octubre de 1902. Congreso de la República del Ecuador.

Congreso Nacional. (2005). Código Civil. Suplemento Registro Oficial N° 46 de fecha viernes 24 de junio de 2024.

Corporación de Estudios y Publicaciones. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación. Sexta edición. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2023). Registro Estadístico de Matrimonios y Divorcios 2023. Boletín técnico N°01-2024-REMD. <https://bit.ly/4eXgouQ>

Lariguet, G. (2016). Metodología de la investigación jurídica. Propuestas contemporáneas. Editorial Brujas.

López Marco, P. (2007). Desistimiento unilateral en el contrato de matrimonio. Revista de Derecho de Familia: doctrina, jurisprudencia, legislación. N°. 37, 2007, pp. 55-68.

Marriot Barreto, M. (2019). CONSTITUCIONES Y LEYES DE LA REVOLUCIÓN LIBERAL RESPECTO A LA IGLESIA CATÓLICA EN EL ECUADOR: 1895-1912. En BOLETÍN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA Volumen XCVII N° 202 Julio-diciembre 2019. <https://academiahistoria.org.ec/index.php/boletinesANHE/article/view/41/82>


Monroy Cabra, M. (2012). Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia. Décimo cuarta edición. Ediciones del Profesional LTDA.

Organización de Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

República del Ecuador - Corte Suprema de Justicia. (8 de marzo de 1940). Ley de matrimonio Civil de 1940. <https://bit.ly/4g3ZFXn>

Senado y la Cámara de Representantes del Ecuador. (1860). Código Civil. Expedido el 04 de diciembre de 1860.

Simon Campaña, F. (2021). Manual de Derecho de Familia. Editora Jurídica Cevallos.

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) .